

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE148314 Proc #: 4119165 Fecha: 26-06-2018 Tercero: LUZ MARINA DIAZ ALDANA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTREClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 03304

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÀMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA. FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2003ER4732 del 13 de febrero de 2003, la señora LUZ MARINA DIAZ ALDANA EDUARDO SANABRIA, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, solicitud de visita técnica para autorización de los tratamientos silviculturales a unos árboles, localizados en la Carrera 9 No. 167 -58 o Carrera 9 No166B-58 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención al radicado mencionado la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, efectuó visita Técnica el día 25 de febrero de 2003, con el fin de realizar evaluación de los individuos arbóreos localizados en la Carrera 9 No. 167 – 58 o Carrera 9 No. 166B-58, de esta Ciudad.

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, emitió el Informe Técnico SAS No 1200 del 04 de marzo del 2003, el cual determino que con base en la anterior diligencia se considera técnicamente viable la tala de ocho (08) árboles de la especie Eucalipto, debido a su estado fitosanitario y la poda de dos tercios(2/3) de la copa a veinte(20) árboles de la especie Eucalipto, con el fin de propiciar rebrotes y disminuir el riesgo de caída de ramas.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante Auto No. 704 del 23 de mayo de 2003, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales.

Secretaría Distrital de Ambiente PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Av. Caracas N° 54-38

Bogotá, D.C. Colombia





Que, mediante **Resolución No 911** del 27 de junio del 2003, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, resuelve: otorgar a la señora LUZ MARINA DIAZ ALDANA, autorización para efectuar la tala de ocho (08) árboles de la especie Eucalipto, debido a su estado fitosanitario y la poda de dos tercios(2/3) de la copa a veinte(20) árboles de la especie Eucalipto, ubicados en la Carrera 9 No. 167 – 58 o Carrera 9 No166B-58, de esta ciudad.

Igualmente estableció que, el beneficiario de la presente autorización, deberá tramitar ante el DAMA el salvoconducto para movilización del producto forestal resultado del tratamiento silvicultural, el cual será expedido para movilizar madera un volumen de 5 m3 madera de eucalipto, de igual manera para garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los arboles autorizados en tala, cancelando 16.30 IVPs que equivale a 4.4 S.M.LV. es decir la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE(\$1.461.132), para lo cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital y consignar la precitada suma de dinero con destino al Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental- Sub Cuenta Tala de Árboles. Así mismo deberá consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.800).

Que, la resolución en mención fue notificada personalmente, el día 12 de agosto de 2003, a la señora LUZ MARINA DIAZ ALDANA, identificada con cédula de Ciudadanía No 35.403.503.

Que mediante el radicado No **2003ER27421** del 19 de agosto de 2003, la señora LUZ MARINA DIAZ ALDANA, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, recurso de reposición a la resolución No 911 del 27 de junio del 2003, porque no se ha podido llevar a cabo debido a que no tienen el dinero para el pago de la compensación, por tal razón, se retracta de la solicitud elevada ante el DAMA.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante memorando **No 1452** de fecha 22 de diciembre del 2002, Solicita a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, analizar la viabilidad de que la señora LUZ MARINA DIAZ ALDANA, pueda talar los árboles mediante la modificación de la compensación debido al estado fitosanitario que presentan los arboles según Concepto Técnico No 1200 del 04 de marzo del 2003.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante memorando **SAS No308** de fecha 11 de febrero del 2004, Comunica a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, que teniendo en cuenta que el predio con nomenclatura Carrera 9 No. 167 – 58 o Carrera 9 No166B-58, cuenta con el área suficiente para sembrar árboles en

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



el lugar de la tala se considera técnicamente viable la solicitud de reposición, por lo tanto la señora LUZ MARINA DIAZ ALDANA de acuerdo con el Decreto No 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de mayo del 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 7.48IVPs, conllevando, que dentro del área intervenida siembre ocho(08) arboles de especies nativas, con una altura mínima de 1.50 metros en buen estado fitosanitario con suficiente lignificación sin entorchamiento radicular que no necesite de tutor y garantizando el mantenimiento mínimo de tres(03) años contados a partir de la siembra.

Que, mediante **Auto No 2373** el 01 de octubre del 2007, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, Dispone Declarar el Archivo del expediente No 2003-354, por cuanto se ha dado el desistimiento por parte de la señora LUZ MARINA DIAZ ALDANA.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, mediante **visita de seguimiento**, el 09 de abril de 2009, verifico el cumplimiento de los tratamientos silviculturales, autorizados en la Resolución No 911 del 27 de junio del 2003.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No 07334** del 14 de abril de 2009, informa que con base en la anterior diligencia, se verificó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado la tala de ocho (08) árboles de la especie Eucalipto y la poda de veinte (20) árboles de la especie Eucalipto común, emplazados sobre espacio privado, en la visita no fueron hallados los individuos conceptuados para poda, que fueron talados por personal del Jardín Botánico.

Que, mediante **Resolución No 6856** del 25 de septiembre del 2009, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, resuelve: exigir el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural a la señora LUZ MARINA DIAZ ALDANA, identificada con cédula de Ciudadanía No 35.403.503, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, por concepto de compensación pagando la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE(\$1.461.132), equivalente a 16.3 IVP's y 4.4 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No 911 del 27 de junio del 2003, y el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No 07334 del 14 de abril de 2009.





Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificación de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado el cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, el cual incorporó el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.461.132), equivalente a un total de 16.30 IVP's y 4.4 SMMLV.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.".

Que, la Subdirectora Financiera del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante memorando con radicado **No 2009** de fecha 04 de diciembre del 2009, remite a la Subdirector de Control Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, documentos para ingresar a expedientes y archivo del expediente No 354 de 2003.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003-354**, y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural de la señora LUZ MARINA DIAZ ALDANA presentada el día 13 de febrero de 2003, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, Surtido lo anterior y conforme a lo establecido en la certificación financiera, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en el Artículo Primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: "(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

Que para complementar, debe mencionarse el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil dispone que: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que una vez revisado el certificado suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se realizó el cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, y teniendo en cuenta la liquidación derivada de la visita técnica, se considera cumplido el pago por concepto de compensación.

Que por lo anterior, este despacho evidencia que se cumplió el propósito de la solicitud inicial efectuada y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; de tal forma que se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2003-354**.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé que "(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Se observa entonces que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó a esta, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental contenidas en el expediente No. **SDA-03-2003-354**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2003-354**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95, en la ciudad de Bogotá D.C.





ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el contenido de la presente Resolución, comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2003-354

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C:	60348070	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
Revisó:								
KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C:	53080553	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/06/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	O ^{FECHA} EJECUCION:	26/06/2018

